

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Almedina, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal, habiéndose insertado anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 209, de 31 de de octubre de 2023, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y en el de la sede electrónica: <http://almedina.sedeelectronica.es>.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

“Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Exposición de motivos.

Considerando que la Ley Estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (BOE núm. 85, de 9 de abril), tiene por objeto sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos, y en su capítulo II establece la regulación de un Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. El uso de este instrumento económico es un mecanismo clave para avanzar en economía circular y en la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado en materia de residuos; supone un desincentivo para las opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, favoreciendo el desvío de los residuos hacia opciones más favorables desde el punto de vista ambiental, que puedan contribuir a reintroducir los materiales contenidos en los residuos en la economía, como, por ejemplo, el reciclado.

Considerando que implica un incremento de los costes indirectos para los contribuyentes, dificultando la aplicación de las normas.

Considerando que el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos se articula como un tributo de carácter indirecto que recae sobre los residuos que se tratan mediante estas operaciones de gestión de residuos y se configura como impuesto estatal aplicable en todo el territorio español.

Considerando que dicha ley obliga a repercutir en los ciudadanos, generadores de los residuos, el costo de su tratamiento, para las finalidades descritas en la ley.

Considerando las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede en tal sentido a la modificación de la “tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos” en los siguientes artículos que quedan redactado con el siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Hecho imponible:

Artículo 2.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras, domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3.- Constituye igualmente hecho imponible:

a) La entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, situados en el territorio de aplicación del impuesto.

b) La entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.

c) La entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de coincineración de residuos autorizadas, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.

SUJETOS PASIVOS:

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de la esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en la zona del casco urbano, no admitiéndose las alegaciones de que casas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa. Así como el traslado de los residuos sólidos urbanos a vertederos, incineradoras o coincineradoras para su posterior tratamiento, eliminación o valorización energética.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6.-

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Así como su traslado de los residuos sólidos urbanos a vertederos, incineradoras o coincineradoras para su posterior tratamiento, eliminación o valorización energética.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 7.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º.- Viviendas:

- | | |
|---------------------------------------------------------|---------------|
| a) Por cada vivienda | 42.50.- Euros |
| b) Por cada vivienda depósito a vertedero y gestión.... | 10,00.- Euros |

Epígrafe 2º.- Locales Comerciales:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Bares, supermercados, tiendas y demás establecimientos comerciales | 83.00.- Euros |
| b) Bares, supermercados, tiendas y demás establecimientos comerciales depósito a vertedero y gestión | 10,00.- Euros |

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almedina, a 18 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Anuncio número 4813